



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0360-2024-MDP

Pichanaqui, 16 de octubre del 2024

VISTO:



El Informe N°1645-2024-GIDUR/MDP, Informe N°0803-2024-SGOPyL-GIDUR/MDP, Informe N°1620-2024-GIDUR/MDP, Informe Legal N°548-2024/OAJ-MDP, Informe N°0760-2024-SGOPyL-GIDUR/MDP, sobre la **PROBACION DE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2561180 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las **municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**



Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de **decidir** sobre su presupuesto, y los **destinos de los gastos** y las **inversiones** con la participación activa de la **sociedad civil**, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus **planes de desarrollo local;**

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las **Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;** y conforme al numeral 20 del artículo 20° de la referida norma legal; **son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor/hábil y las administrativas en el Gerente Municipal;**

Que, con fecha 23 de agosto del 2023, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2023-MDP**, entre el **CONSORCIO SAN MIGUEL** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, cuyo objeto es **LA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2561180; para ser ejecutado por el monto de S/ 1' 072,975.96 [Un Millón Setenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco Con 96/100 soles], para ser ejecutado en el **plazo de 90 días calendarios;**

Que, con fecha 28 de junio del 2023, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 004-2023-MDP**, entre la Empresa **GEO EVOLUCIÓN CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, cuyo objeto es la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2561180;

Que, mediante **CARTA N°017-GECCG E.I.R.L.**, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Sr. **Manuel Hossein Pariachi Saravia**, representante legal de **GEO EVOLUCIÓN CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, responsable de la supervisión de la obra, comunica a la Entidad el atraso de la obra.

Que, mediante la **CARTA N° 025-2024-GECCG E.I.R.L.** de fecha 05 de abril de 2024, el Sr. **Manuel Pariachi Saravia - Gerente General** de la Empresa **GEO EVOLUCIÓN CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, presenta el **INFORME N° 06-2024-JATM/JSO-PT** emitido por el **Jefe de Supervisión** de la



¡Oportunidad, para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", donde presenta el pronunciamiento del estado situacional de la Obra en mención y exhorta a la Entidad determinar la Resolución de Contrato o la Intervención Económica;

Que, mediante INFORMEN° 760-2024-SGOPYL-GIDUR/MDP, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidación – Ing. Yataco Morillo Junior Esteban, solicita adoptar la medida de INTERVENCIÓN ECONÓMICA a la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2561180, por los fundamentos que se detallan en su contenido;

Que, mediante INFORME LEGAL N°548-2024/OAJ-MDP, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Marino Pineda Fidel, emite OPINION LEGAL, concluyendo: APROBAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la ejecución de la obra: CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA DE ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN con CUI N° 1561180;

Que, mediante INFORME N°1620-2024-GIDUR/MDP, de fecha 10 de octubre del 2024, emitida por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural- Ing. Victor Raul Reyes Paredes, menciona que de acuerdo a lo descrito en el presente informe, APRUEBA ADOPTAR LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, CON LA FINALIDAD DE CULMINAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN LLEGAR A RESOLVER EL CONTRATO DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NEUVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2561180; asimismo, con proveido s/n de fecha 11 de octubre del 2024 la Gerencia Municipal devuelve el expediente a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para su REEVALUACIÓN;

Que, mediante Informe N°0803-2024-SGOPYL-GIDUR/MDP, de fecha 14 de octubre del 2024, emitida por el Sub Gerente de Obras Publicas y Liquidación - Ing. Yataco Morillo Junior Esteban, remite el análisis de REEVALUACION respecto a la Intervención Económica de la Ejecución de Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2561180; concluyendo de la siguiente manera:

[...] se solicita la continuidad del trámite de ADOPTAR LA MEDIDA de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2561180. por las siguientes causales:

- a) De acuerdo a lo descrito en el INFORME N°0760-2024-SGOPYL-GIDUR/MDP y la considerándose la presente reevaluación realizada, se solicita ADOPTAR LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, con la finalidad de culminar la ejecución de la obra, sin llegar a resolver el contrato, de la obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2561180, de acuerdo a las siguientes causales:

- ✓ El Contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado, el cual vulnera el numeral 203.1 del Art. 203. del Reglamento y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva 013- 2019-OSCE/CD.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

- ✓ El monto de las valorizaciones acumuladas ejecutadas correspondientes a los meses de noviembre del 2023 y diciembre del 2023 es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado, el cual vulnera el numeral 203.1 del Art. 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento.
- ✓ Por incumplimiento de obligaciones de acuerdo al art. 165.1 literal a y b, a pesar de haber sido notificados mediante actos administrativos y acto notarial, sobre el reinicio de ejecución de obra, en cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°009-2023-MDP.

- b) El saldo de obra por ejecutar de acuerdo a la valorización N°04 es de 37.16%, en términos de valorización, cuyo monto asciende a S/ 398,714.00 soles.
- c) Se tiene pagos pendientes de la valorización N°03 del mes de diciembre del 2023 por el monto valorizado de S/ 10,758.30 soles, y de la valorización N°04 del mes de setiembre del 2024 por el monto valorizado de S/ 350,741.88 soles
- d) La amortización pendiente por el concepto de Adelanto Directo del 10% considerándose la valorización N°03 del mes de diciembre del 2023 y la valorización N°04 del mes de setiembre del 2024, es el monto de S/. 39,871.40 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Uno con 40/100 soles).

Que, mediante Informe N°1645-2024-GIDUR/MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Víctor Raúl Reyes Paredas, **SOLICITA SE APRUEBE ADOPTARLA MEDIDA DE INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA, CON LA FINALIDAD DE CULMINAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN LLEGAR A RESOLVER EL CONTRATO DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2561180, de acuerdo a las causales y los documentos que se adjuntan;

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 203° **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA**, que a la letra dice:
 "203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el Inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.[...]4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.[...]."

Asimismo, el artículo 204° del RLCE - **INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA**, a la letra dice:
 "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. [...]."

A ello, manera previa, corresponde indicar que una vez que se perfecciona el contrato, el cumplimiento total de las obligaciones por ambas partes de este (del contrato) es el escenario que se espera, no obstante, en algunos casos dicho contexto no se cumple, en cuyo caso la Normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinadas figuras como la resolución contractual o cuando se presente retraso injustificado de alguna obra, en la Intervención Económica. Por lo tanto, debe indicarse que la figura de "Intervención Económica de la Obra" es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través

¡Oportunidad, para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Aunado a ello, el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD2, establece las causales por las cuales la Entidad puede intervenir económicamente la obra, conforme se detalla: 7.1.1. de la Directiva establece que la Entidad puede adoptar dicha medida cuando: "a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente". b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución.

Ahora bien, el numeral 7.2.1. de la Directiva establece que: "La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal".

Por otro lado, la OPINION N° 029-2023/DTN, establece lo siguiente: "Cabe precisar que, la Directiva no ha señalado que, para invocar una causal de intervención económica de la obra, la Entidad debe definir una fecha a partir de la cual se da inicio al análisis técnico y legal —que se materializa en la emisión del informe técnico y legal a los que hace mención el numeral 7.2.1 de la Directiva— necesarios para adoptar dicha medida. A ello debe añadirse que el plazo de quince (15) días hábiles al que hace referencia el numeral 7.2.1. de la Directiva no es de caducidad; por tanto, la Entidad tiene la posibilidad de intervenir económicamente la obra si es que alguna de las causales que la habilitan para adoptar dicha medida se encuentran presentes en el contexto constructivo de la obra. En consecuencia, la Entidad puede intervenir económicamente la obra cuando se configura alguna de las causales establecidas en el numeral 7.1.1. de la Directiva, debiendo precisarse que el plazo de quince (15) días hábiles al que se refiere el numeral 7.2.1. de la Directiva no es de caducidad. El cómputo de dicho plazo no es un limitante para que la Entidad pueda intervenir económicamente la obra, sobre todo si es que alguna de las causales habilitantes establecidas en el numeral 7.1.1. de la Directiva se encuentran presentes en el contexto constructivo de la obra".

Por las consideraciones expuestas, estando a los Informes Técnicos y Legal, actuados y sustentos expuestos, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2561180, a cargo de la empresa ejecutora CONSORCIO SAN MIGUEL, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°009-2023-MDP.



¡Oportunidad, para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chan Chamayo - Junín

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como INTERVENTOR DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2561180, al Ing. VÍCTOR RAUL REYES PAREDES, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; en representación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, quien procederá conforme a la normatividad aplicable y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el saldo contractual de Obra por Ejecutar es del 37,16%, cuyo monto asciende a S/ 398,714.00 soles (Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Catorce con 00/100 soles).

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER que se tiene pagos pendientes de la valorización N°03 del mes de diciembre del 2023 por el monto valorizado de S/. 10,758.30 soles (Diez Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 30/100 soles) y de la valorización N°04 del mes de setiembre del 2024 por el monto valorizado de S/. 350,741.88 soles (Trescientos Setenta y Cuatro Mil con 88/100 soles).

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, para que dentro del plazo estipulado acepte o rechace la Intervención Económica de la obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL JU-1453 EN LA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2561180, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, Unidad de Logística y Servicios Generales, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCÁRGUESE, a la Unidad de Logística y Servicios Generales la notificación de la presente Resolución al Contratista, de modo y forma de ley.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELIGIO PARIONA GALINDO
ALCALDE



¡Oportunidad para todos!

Jr. Iro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartese@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui